



RESOLUCIÓN N° 105.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR DARÍO PAULINO PEREIRA, CON C.I. N° 1.109.923, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 18 de febrero del 2020.

VISTO:

La Providencia N° 1870/19, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 80/19, al señor *Darío Paulino Pereira*, con C.I. N° 1.109.923; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR WILBERTO LÓPEZ Y/O AL RESPONSABLE DEL LOCAL N° 5 – BLOQUE “Q” DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 913 de fecha 19 de diciembre de 2017.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 1095 de fecha 01 de diciembre de 2016, en el que consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el Mercado Central de Abasto – Bloque QR5, a fin de verificar productos de tomate, constatándose la cantidad de 21 cajas de tomates de origen argentino, que no contaban con ninguna documentación, procediéndose al decomiso.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 1098 de fecha 02 de diciembre de 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el Ex – OFAT, a fin de proceder a la desnaturalización y destrucción de los productos vegetales decomisado según acta de fiscalización N° 1095/16, consistentes en 21 cajas de tomate.

Que, en atención a los hechos expuestos y a las documentaciones obrantes en el expediente, se desprende que el señor *WILBERTO LOPEZ y/o el RESPONSABLE, del Local N° 5 – Bloque “Q”, del Mercado de Abasto*, serían los supuestos responsables de las partidas descriptas en las actas respectivas, las mismas carecían de la falta de documentación respaldatoria del origen de los productos vegetales, en base al relato del Acta de Fiscalización





RESOLUCIÓN N° 105.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR DARÍO PAULINO PEREIRA, CON C.I. N° 1.109.923, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

N° 1095/16, donde se dejó constancia de que las partidas carecían de las documentaciones mencionadas en los Arts. 13, 14, 17 y 19 de la Ley N° 123/91 y el art. 3 del Decreto N° 193/93.

Que, con respecto al decomiso y destrucción de los productos vegetales consistente en un total de 21 (veintiún) cajas de tomate, conforme a las Actas de Fiscalizaciones N°s 1095/2016 y 1098/2016, se confirman pues se ajustan a derecho los procedimientos mencionados.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 1103/17, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor *WILBERTO LÓPEZ Y/O RESPONSABLE DEL LOCAL N° 5 – BLOQUE “Q”, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO*, por supuestas infracciones a las disposiciones a los Artículos 13, 14, 17 y 19 de la Ley N° 123/91 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”* y al artículo 3° del Decreto N° 139/93, *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*; siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 913 de fecha 19 de diciembre de 2017.

Que, a fs. 13 de autos obra el A.I. N° 32/17, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor *WILBERTO LÓPEZ Y/O RESPONSABLE DEL LOCAL N° 5 – BLOQUE “Q”, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO*, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 913 de fecha 19 de diciembre de 2017; intima a los sumariados para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 16 de enero de 2018, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 22 de autos obra el A.I. N° 10/18, por el cual el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho al señor *WILBERTO LÓPEZ Y/O RESPONSABLE DEL LOCAL N° 5 – BLOQUE “Q”, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO*; y declarar la rebeldía del mismo en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. al sumariado, en fecha 07 de marzo de 2018, fs. 23.

Que, obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que ha sido notificado en legal y debida forma, al responsable del Local





RESOLUCIÓN N° 105.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR DARÍO PAULINO PEREIRA, CON C.I. N° 1.109.923, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

N° 05 – Bloque Q del Mercado Central de Abasto, no habiéndose presentado a realizar su descargo correspondiente.

Que, a fs. 30 autos obra el A.I. N° 13/19, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye sumario al señor Darío Paulino Pereira, atendiendo el informe emitido por la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción (DAMA), siendo notificado dicho A.I. en fecha 10 de setiembre de 2019, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, por Memorándum DGT-UR N° 949/19 de fecha 11 de setiembre de 2019, la Unidad de Registro informa que el señor Darío Paulino Pereira, con C.I. N° 1.109.923, no se encuentra registrada como importadora de productos y sub productos de origen vegetal, ni bajo ningunas de las otras reglamentaciones requeridas o exigidas por la institución.

Que, obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que ha sido notificado en legal y debida forma, al señor Darío Paulino Pereira, con C. I. N° 1.109.923 y/o al responsable del Local N° 05 – Bloque Q del Mercado Central de Abasto, no habiéndose presentado a realizar su descargo correspondiente.

Que, a fs. 39 de autos obra el A.I. N° 25/19, por el cual el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho al señor al señor Darío Paulino Pereira, con C. I. N° 1.109.923 y/o al responsable del Local N° 05 – Bloque Q del Mercado Central de Abasto; y declarar la rebeldía del mismo en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. al sumariado, en fecha 29 de noviembre de 2019, fs. 40.

Que, por Providencia de fecha 26 de diciembre de 2019, el Juzgado de Instrucción, ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que ha sido notificado en legal y debida forma, al señor Darío Paulino Pereira, con C. I. N° 1.109.923 y/o al responsable del Local N° 05 – Bloque Q del Mercado Central de Abasto, no habiéndose presentado a realizar su descargo correspondiente.

Que, por Providencia de fecha 27 de diciembre de 2019, el Juzgado de Instrucción, llama autos para resolver.





RESOLUCIÓN N° 105.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR DARÍO PAULINO PEREIRA, CON C.I. N° 1.109.923, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 13.- *“El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente”.*

Artículo 14.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la Autorización Previa de Importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Artículo anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Que, el Decreto N° 139/93, *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, establece en su **Artículo 3°.-** *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 913/17, se instruyó sumario administrativo al señor Wilberto López y/o responsable del Bloque Q – Local N° 5 del Mercado Central de Abasto, por la supuesta importación de los productos vegetales (tomates), sin contar con las documentaciones que respalden el ingreso dentro del territorio nacional, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 14, 17 y 19 de la Ley 123/91 y el artículo 3° del Decreto N°139/93. El hecho descripto fue constatado en el Acta de Fiscalización N° 1095/16, labrada por funcionarios del SENAVE en el ejercicio de sus funciones.

Que, analizados los antecedentes que obran en el expediente se tiene que el sumario administrativo fue instruido al señor Wilberto López y/o responsable del Local N° 5 Bloque Q Sector R, notificado en legal y debida forma según consta en el expediente, el señor Wilberto López no se presenta en el proceso sumarial, por lo cual se lo declara en estado de rebeldía.





RESOLUCIÓN N° 105.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR DARÍO PAULINO PEREIRA, CON C.I. N° 1.109.923, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Por Oficio 06 de fecha 30 de julio de 2018, se solicita a la Administración del Mercado Central de Abasto, informa quien es el responsable del local donde se decomisó el producto por carecer de documentación, en respuesta, la administración informa que el local N° 5 del Bloque Q del Sector R es usufructuado por el señor Darío Paulino Pereira, con C.I. N° 1.109.923, por lo cual se le notifica de la instrucción del sumario administrativo al responsable del local mencionado.

Que, se tiene que la incomparecencia del sumariado y responsable del Local N° 5 Bloque Q Sector R, (MCA) y consecuentemente del producto encontrado en dicho local, consistente en 21 (veintiún) cajas de tomates, implica que se está ante una falta de contestación a la notificación del inicio del proceso sumarial, conducta procesal esta que se encuentra prevista en el artículo 235 inciso a) del Código Procesal Civil, el cual dispone: *“Su silencio, sus respuestas evasivas, o la negativa meramente general, podrán estimarse como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos a que se refieren. En cuanto a los documentos, se los tendrá por reconocidos o recibidos, según el caso...”*. En ese sentido, debe entenderse que el silencio del sumariado y responsable del local mencionado del Mercado Central de Abasto, respecto de las afirmaciones formuladas en la instrucción sumarial y las documentaciones arrojadas en autos supone un consentimiento implícito de su veracidad y legitimidad, respectivamente.

Que, como elementos probatorios, el Juzgado sostiene que el señor Darío Paulino Pereira, con C.I. N° 1.109.923, en su calidad de permisionario del Local N° 5 – Bloque Q, sector R, es el responsable de la importación del producto vegetal que estaba apostado del interior de su local, dado que, el mismo carecía de las documentaciones que acrediten el ingreso legal, la calidad y la sanidad, exigidas por la autoridad de aplicación, a los efectos de garantizar que tales productos no sean nocivos para la salud humana, por ello, solo cabe sancionarlo por lo que se ha constatado y probado, en proporcionalidad al hecho, la conducta del infractor y a las normas incumplidas.

Que, en cuanto a la destrucción de los productos vegetales decomisados, se confirma el procedimiento realizado por los funcionarios técnicos, conforme consta en el Acta de Fiscalización N° 1098/16.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 80/19 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al señor Darío Paulino Pereira, de infringir las disposiciones de los Artículos 14,





RESOLUCIÓN N° 105.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR DARÍO PAULINO PEREIRA, CON C.I. N° 1.109.923, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

17 y 18 de la Ley 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y al Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”; y sancionar al mismo, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el nombre del sumariado **WILBERTO LOPEZ Y/O RESPONSABLE DEL BLOQUE Q – LOCAL N° 5 DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO**, debiendo ser **DARIO PAULINO PEREIRA**, con **C.I. N° 1.109.923**.

Artículo 2°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor **DARIO PAULINO PEREIRA**, con **C.I. N° 1.109.923**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DECLARAR responsable al señor **DARIO PAULINO PEREIRA**, con **C.I. N° 1.109.923**, de infringir las disposiciones de los Artículos 14, 17 y 18 de la Ley 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y el Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”.

Artículo 4°.- SANCIONAR al señor **DARIO PAULINO PEREIRA**, con **C.I. N° 1.109.923**, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.





RESOLUCIÓN N° 105.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR DARÍO PAULINO PEREIRA, CON C.I. N° 1.109.923, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Artículo 5°.- CONFIRMAR la destrucción de los productos decomisados según Acta de Fiscalización SENAVE N° 1098/16.

Artículo 6°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

RG/ct/ar

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

